

Artículo	Concepto	Estudios y clase de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total — Pesetas
1.º		CAPITULO V <i>Crédito Educativo</i>		
	5.1.1.	Préstamos a estudiantes y postgraduados. Abono de intereses y constitución del Fondo de Garantía	250.000.000	250.000.000
		Total capítulo V		250.000.000
1.º		CAPITULO VI <i>Inversiones varias</i>		
	6.1.1.	Ayudas y subvenciones para actividades extraescolares, extensión educativa, atenciones de situaciones excepcionales en todos los niveles. Premios a alumnos y otras atenciones que acuerde el Presidente del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	75.000.000	75.000.000
		Total capítulo VI		75.000.000

RESUMEN POR CAPITULOS

	Pesetas
Capítulo I	18.892.000.000
Capítulo II	1.082.000.000
Capítulo III	65.000.000
Capítulo IV	355.000.000
Capítulo V	250.000.000
Capítulo VI	75.000.000
Total general	20.519.000.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23571 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acción concertada de ganado vacuno de carne.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 23 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 16723, columna segunda, párrafo primero, Explotaciones de recría, donde dice: «... La dimensión mínima de esta modalidad de explotación para acogerse al régimen de Acción Concertada será de treinta terneras ...»; debe decir: «La dimensión mínima de esta modalidad de explotación para acogerse al régimen de Acción Concertada será de veinte terneras».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23572 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1980, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.*

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3263/1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10 y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Producción Agraria, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores civiles de la provincia respectiva, a petición de los Alcaldes. La tramitación se realizará a través de las Delegaciones Territoria-

les del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Se desarrollarán entre 1 de noviembre de 1980 y 30 de abril de 1981.

2.º Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios, en los que exista matadero municipal, procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado, donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios presentarán en la Delegación Territorial una solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña. Siendo imprescindible un triquinoscopio.

4.º Las Delegaciones Territoriales informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización.

5.º En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/1976), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6.º Los Veterinarios realizarán:

6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

6.3. Análisis micrográfico.

6.4. La comprobación de que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.